

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1'00 —
Idem oficiales Idem Id.	0'20 —
Idem particulares	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de Hacienda municipal  
(Continuación)

Modelo a que se refiere el adjunto Reglamento de Hacienda municipal

#### RESUMEN

DEL

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### Capítulos

- Obligaciones generales.
- Representación municipal.
- Vigilancia y seguridad.
- Policia urbana y rural.
- Recaudación.
- Personal y material de oficinas.
- Salubridad e higiene.
- Beneficencia.
- Asistencia social.
- Instrucción pública.
- Obras públicas.
- Montes.
- Fomento de los intereses comunales.
- Mancomunidades.
- Entidades menores.
- Agrupación forzosa del Municipio.
- Imprevistos.
- Resultas.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### CAPÍTULO 1.º

##### Obligaciones generales

##### Artículos

- Censos.
- Pensiones.
- Operaciones de crédito municipal.

##### Artículos

- Créditos reconocidos.
- Litigios.
- Contingentes.
- Contribuciones e impuestos.
- Anuncios y suscripciones.
- Indemnizaciones.
- Compromisos varios.
- Cargas por servicios del Estado.

##### CAPÍTULO 2.º

##### Representación municipal

- Del Ayuntamiento.
- Del Alcalde.
- De los Tenientes de Alcalde y Concejales jurados.

##### CAPÍTULO 3.º

##### Vigilancia y seguridad

- Guardia municipal.
- Socorro de incendios y salvamento.

##### CAPÍTULO 4.º

##### Policia urbana y rural

- Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.
- Mercados y puestos públicos.
- Alhóndiga.
- Mataderos.
- Guardería rural.
- Preservación y extinción de plagas del campo.
- Extinción de animales dañinos.
- Gastos generales.

##### CAPÍTULO 5.º

##### Recaudación

- Administración, inspección, vigilancia e investigación.
- Recaudadores y Agentes.

##### CAPÍTULO 6.º

##### Personal y material de oficinas

- De oficinas centrales.
- De otras dependencias.

##### CAPÍTULO 7.º

##### Salubridad e higiene

- Aguas potables y residuarias.
- Limpieza de la vía pública.
- Comentarios.
- Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.
- Desinfección.

##### Artículos

- Epidemias.
- Sanamiento de terrenos.
- Inspección sanitaria de locales.
- Higiene pecuaria.

##### CAPÍTULO 8.º

##### Beneficencia

- Auxilios Médico-farmacéuticos
- Hospitales municipales.
- Instituciones benéficas municipales.
- Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.
- Calamidades públicas.

##### CAPÍTULO 9.º

##### Asistencia social

- Juntas locales.
- Fomento de casas baratas.
- Seguros sociales.
- Retiros obreros.
- Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.
- Colonización interior.
- Atenciones diversas.

##### CAPÍTULO 10.

##### Instrucción pública

- Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria.
- Escuelas municipales de instrucción primaria.
- Instituciones escolares.
- Enseñanzas especiales.
- Escuelas y talleres profesionales.
- Instituciones culturales.
- Idem de ciudadanía.
- Conservación de monumentos artísticos e históricos.

##### CAPÍTULO 11.

##### Obras públicas

- Edificaciones.
- Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.
- Vías públicas.
- Vías férreas.
- Líneas telefónicas.
- Parques y jardines.

##### CAPÍTULO 12

##### Montes

- Personal.
- Conservación y fomento.

##### Artículos

- Deslinde y amojonamiento.
- Aprovechamientos comunales.

##### CAPÍTULO 13

##### Fomento de los intereses comunales

- Pósitos.
- Granjas agrícolas e industriales.
- Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.
- Paradas de animales reproductores.
- Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo.
- Municipalización de servicios.

##### CAPÍTULO 14

##### Mancomunidades

Unico.

##### CAPÍTULO 15

##### Entidades menores

Unico.

##### CAPÍTULO 16

##### Agrupación forzosa del Municipio

Unico.

##### CAPÍTULO 17

##### Imprevistos

Unico.

##### CAPÍTULO 18

##### Resultas

Unico.

Obligaciones de presupuestos cerrados.

#### RESUMEN

DEL

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### Capítulos

- Rentas.
- Aprovechamientos de bienes comunales.
- Subvenciones.
- Servicios municipalizados.
- Eventuales y extraordinarios.
- Arbitrios con fines no fiscales.
- Contribuciones especiales.
- Derechos y tasas.
- Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.

**Capítulos**

10. Imposición municipal.  
 11. Multas  
 12. Mancomunidades.  
 13. Entidades menores.  
 14. Agrupación forzosa del Municipio.  
 15. Resultas.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPITULO 1.º**  
*Rentas*

**Artículos**

1.º Edificios y solares.  
 2.º Censos.  
 3.º Valores.  
 4.º Pastos.  
 5.º Otras rentas.

**CAPITULO 2.º**  
*Aprovechamientos de bienes comunales*

1.º Leñas y pastos  
 2.º Montañas y limpias.  
 3.º Enajenación de bienes.

**CAPITULO 3.º**  
*Subvenciones*

1.º Subvenciones del Estado para servicios municipales.  
 2.º Idem de la Región, Provincia y Mancomunidad.

**CAPITULO 4.º**  
*Servicios municipalizados*

**Unico.**

**CAPITULO 5.º**  
*Eventuales y extraordinarios*

1.º Reintegro de pagos indebidos.  
 2.º Idem por varios conceptos.  
 3.º Legatos, donativos y mandas.  
 4.º Ingresos no previstos.  
 5.º Extraordinarios.

**CAPITULO 6.º**  
*Arbitrios con fines no fiscales*

**Unico.**

**CAPITULO 7.º**  
*Contribuciones especiales*

**Unico.** Sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento.

**CAPITULO 8.º**  
*Derechos y tasas*

1.º Por prestación de servicios.  
 2.º Por aprovechamientos especiales.

**CAPITULO 9.º**  
*Cuotas, recargos y participaciones en tribunas nacionales*

1.º Impuestos cedidos por el Estado.  
 2.º Participaciones y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

**CAPITULO 10**  
*Imposición municipal*

1.º Arbitrios sobre artículos destinados al consumo.  
 2.º Idem sobre solares sin edificar.  
 3.º Idem sobre incremento de valor de los terrenos.  
 4.º Idem sobre inquilinatos.  
 5.º Idem sobre Compañías anónimas y comanditarias por acciones.  
 6.º Idem sobre circulación rodada de lujo.  
 7.º Idem sobre las pompas fúnebres.  
 8.º Por concesiones especiales.  
 9.º Repartimiento general.

**Artículos**

**CAPÍTULO 11**  
*Multas*

**Unico.**

**CAPÍTULO 12**  
*Mancomunidades*

**Unico.**

**CAPÍTULO 13**  
*Entidades menores*

**Unico.**

**CAPÍTULO 14**  
*Agrupación forzosa del Municipio*

**Unico.**

**CAPÍTULO 15**  
*Resultas*

1.º Existencias en fin del ejercicio anterior.  
 2.º Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

**Gobierno Civil**

**Jefatura de Obras Públicas**

**Fomento.—Tranvías**

La Sociedad Madrileña de Tranvías ha solicitado del Ministerio de Fomento la concesión de un tranvía eléctrico, desde la esquina de la calle de Ramona de la Presilla hasta el Portazgo, por la carretera de Madrid a Castellón, habiendo acompañado a su instancia proyecto y resguardo de constitución de fianza. En su vista, la Dirección General de Obras Públicas ha resuelto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañándose de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Gobernador,  
 Peñalver  
 (D.—155)

**NOTA.—ANUNCIO**

Don Julio Chellini Rodríguez, vecino del Ayuntamiento de Valdegas, carretera de Castellón, número 69, solicita de esta Jefatura autorización para efectuar una acometida desde su finca a la alcantarilla del Ayuntamiento, ocupando el subsuelo de la acera izquierda de la citada carretera, en una longitud de 180 metros, en los hectómetros 5 y 6 del kilómetro 5.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo objeto estará a disposición del público la instancia presentada, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, y, primero, todos los días hábiles, desde las diez hasta las catorce, durante un plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 9 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
 Albacete  
 (A.—1.146)

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID**

**RELACIONES DE MAYORES CONTRIBUYENTES**

(Continuación)

**CARABAÑA**

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Pedro Algaraz Martínez
- 2 » Romualdo Madrid Moranta
- 3 » Gabriel Rivera Alvarez
- 4 » José Moisés Salgado
- 5 » Doroteo Altares Gil
- 6 » León Sánchez Gómez
- 7 » Rafael Tenajas Sánchez
- 8 » Dámaso Carmona Díaz
- 9 » Vicente Fernández López
- 10 » Juan Fernández Carmona
- 11 » Mariano Medina Fernández
- 12 » Agapito García Remo
- 13 » Pedro Plana Cuéllar
- 14 » José Madrid Morata
- 15 » Lucas Díaz Calero
- 16 » Evaristo del Amo Gil
- 17 » Eusebio Castillo Heras
- 18 » Gregorio Morata Zabala
- 19 » Cándido Madrid Pérez
- 20 » Santiago Altares Algara
- 21 » Simón Fernández de Juan
- 22 » Lucio del Amo Gil

**LA ACEBEDA**

Por industrial, utilidades o minas

No existen contribuyentes por este concepto.

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Benito Espinosa González
- 2 » Felipe Sanz Moreno
- 3 » José Sanz González
- 4 » Félix Sanz Cabida

**CENICIENTOS**

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Numeriano Alvarez Blázquez
- 2 » Mariano Alvarez García,
- 3 » Regino Fernández Rodríguez
- 4 » Leandro Ampuero González
- 5 » Domingo Lorenzo González
- 6 » Silvestre Fernández Rodríguez
- 7 » Arsenio Zurdo González
- 8 » Valentín Martín Caamaño

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Mariano Díaz Jiménez
- 2 » Julián de la Hoz Prados
- 3 » Luis Zurdo González
- 4 » Emilio Pacios Sánchez
- 5 » Modesto Lizana Fernández
- 6 » Juan Díaz Resio
- 7 » Juan Herradón Saavedra
- 8 » Ramón Gómez Jiménez

**CERCEDILLA**

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Manuel Alvarez González
- 2 » Fernando Romero Luengo
- 3 » Santiago Bartolomé Martín
- 4 » Dionisio Muñoz Anguita
- 5 » Facundo Escolar López
- 6 » Pedro Alonso Lázaro
- 7 » Mariano González Luengo
- 8 » Cirilo Rubio López
- 9 » Eleuterio García Herranz

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Manuel Martín Rubio
- 2 » Aurelio Morales Herranz
- 3 » José López Berrocal
- 4 » Manuel Fernández Fernández
- 5 » Clemente López del Barrio
- 6 » Eusebio Berrocal del Barrio
- 7 » Fernando Martín Rubio
- 8 » Jesús Sánchez Rubio
- 9 » Manuel Alonso González
- 10 » Pablo Carceller Mateo

- 11 D. Andrés Martín Herranz
- 12 » Bernardo González Luengo
- 13 » Eleuterio Montalvo del Barrio
- 14 » Modesto Herranz Rubio
- 15 » Enrique Barral Morales
- 16 » Laureano Hortal Rubio
- 17 » Tomás Gómez Martínez
- 18 » Gregorio Herranz Rubio
- 19 » Félix López Berrocal
- 20 » Apolinar Gutiérrez Tarrero
- 21 » Cándido Espinosa Rubio
- 22 » Eduardo Gutiérrez Alvarez

**CERVERA DE BUITRAGO**

Por industrial, utilidades o minas

No existen contribuyentes por este concepto.

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Lucas García Díaz
- 2 » Andrés García Nogal
- 3 » Felipe García Díaz
- 4 » Doroteo Parra García
- 5 » Justo Nogal Martín
- 6 » Ildefonso Nogal Martín

**CIEMPOZUELOS**

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Andrés Barriguetes Hernández
- 2 » Felipe Román García
- 3 » Francisco Díaz Hernández
- 4 » Narciso Alonso Gómez
- 5 » Faustino Fernández Maroto
- 6 » Manuel Mingo Hermida
- 7 » Enrique Rivas Har
- 8 » Amalio Martín Revuelta
- 9 » Juan Mora García
- 10 » Juan Aparicio Manzanares
- 11 » Francisco Tejeiro de la Vara
- 12 » Antonio de Oro Navarro
- 13 » Gregorio Fernández Albor
- 14 » Andrés Fernández Albor
- 15 » José Gómez Martín
- 16 » Celestino de la Torre Rajado
- 17 » Pedro Monge Velasco
- 18 » Isaacs Domínguez Torremocha
- 19 » Ramos Porres Rodríguez
- 20 » Luis Recuero Medina
- 21 » Julián Rodríguez García
- 22 » Florentino Cuéllar Pérez
- 23 » Vicente Hernández Espada
- 24 » Dionisio Hernández Cerceño
- 25 » Ignacio Legado Sánchez
- 26 » Juan Sánchez Cuéllar
- 27 » Cruz Sánchez Torres
- 28 » Isidoro Moya Rodríguez
- 29 » Modesto Rodríguez Martín
- 30 » Gabino Martín Salmero
- 31 » Francisco Sánchez Martínez
- 32 » Cándido Malo Berrio
- 33 » Pascual Sánchez San José
- 34 » Benito Jiménez Algueta
- 35 » Tomás Fernández Ceballos
- 36 » Rafael Rodríguez Mingo
- 37 » Juan Pachón Rivera
- 38 » Miguel de la Plaza Domínguez

(Continuará)

**JEFATURA**

DE

**OBRAS PÚBLICAS DE MADRID**

**Conservación de carreteras**

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de Colmenar a la de Toledo a Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende a 15.035'03 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30



de junio de 1927, y la fianza provisional de 752 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

*Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de Colmenar a la de Toledo a Ciudad Real.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la carretera de tercer orden de Colmenar a la de Toledo a Ciudad Real, kilómetros 1 al 6, en la provincia de Madrid cuyo presupuesto de contrata es de 15.035'03 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 1.505 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre, las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25 y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos 1925-26 y 1926-27.

3.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 3.879'04.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 7.276'95.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 3.879'04.

Total 15.035'03 pesetas.

4.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de ésta.

5.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a lo que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Albacete

(E.—669)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de primer orden del Extrarradio de Madrid, cuyo presupuesto asciende a 24.196'92 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 1.210 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

*Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de primer orden del Extrarradio de Madrid.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la carretera de primer orden del Extrarradio de Madrid, kilómetros 1 al 5, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.196'92 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 2.420 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-26 y 1926-27.

3.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de las obras, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 5.589'48.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 13.017'94.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 5.589'50.

Total, 24.196'92 pesetas.

4.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono

en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Albacete

(E.—670)



Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 6 al 21 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a pesetas 47.858'40, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 2.395 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

*Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 6 al 21 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27 de la carretera de



primer orden de Madrid a Castellón, kilómetros 6 al 21, en la provincia de Madrid cuyo presupuesto de contrata es de 47.858'40 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 4.785 pesetas a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-26 y 1926-27.

3.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 12.347'47.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 23.163'46.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 12.347'47.

Total, 47.858'40 pesetas.

4.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Albacete

(E.—671)

Hasta las trece horas del día 5 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Ávila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 47 al 72 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 25.997'36 pesetas siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 1.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 10 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

*Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 47 al 72 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, kilómetros 47 al 72, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 25.997'36 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la

inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 2.600 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre las correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, y las restantes antes del 30 de septiembre de los respectivos años económicos de 1925-26 y 1926-27.

3.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de junio de 1925, pesetas 6.707'32.

Hasta el 30 de junio de 1926, pesetas 12.582'72.

Hasta el 30 de junio de 1927, pesetas 6.707'32.

Total, 25.997'36 pesetas.

4.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

5.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de fe-

brero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Albacete

(E.—672)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduardo Morales, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, ha acudido ante el Tribunal Provincial Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil, fecha 23 de junio de 1924, que estimó el de alzada interpuesto por D. Francisco García Pérez contra el Municipal sobre aplicación de la base 6.º del presupuesto de 1919-20.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, Madrid, 15 de octubre de 1924.

Juan Manuel Corujo  
(Núm. 2.804) (O.—229)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos de menor cuantía seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del refrendatario, a instancia de doña Rosa Saint-Aubin y Bonafon, contra D. Enrique Cardenal de Sola, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de la sentencia firme recaída en los mismos, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de un coche automóvil, marca «R-naut», número 10.353 M. de 45 HP, carrocería faeton, de seis asientos, que ha sido embargado en dicho juicio, y se halla tasado en la cantidad de cinco mil pesetas, estando depositado en el establecimiento que D. Ricardo de la Cierva tiene en el paseo de Luchana, número quince.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente mes, y hora de las once de su mañana; virtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación, y que para tomar parte en el remate deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no se rán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a once de octubre de mil novecientos veinticuatro.—



CONGRESO

En esta Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Secretaría, se siguen autos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Francisca Prieto y Cantarero, en los cuales, por providencia de hoy, se ha acordado la venta, en pública subasta, que habrá de celebrarse doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Gandía, el día dieciocho de noviembre próximo, a las once de su mañana, de las fincas hipotecadas en la escritura base del procedimiento, sitas en término de Oliva, y al propio tiempo se ha acordado que se cite a la deudora doña Francisca Prieto y a los dueños de dos de dichas fincas, D. José Moncho y Mascarel y don José Llodrá y Guestar, no sólo para que tengan conocimiento de la subasta, sino para que puedan obtener su suspensión previo el pago del débito.

Y desconociéndose el domicilio de las tres personas indicadas, se les cita por medio de la presente a los fines acordados y que se dejan expresados.

Madrid, catorce de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Luis Moliner  
(A.—1.142)

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Salud, doña María y doña Consuelo Ruiz Querejazu sobre reclamación de un préstamo hipotecario de sesenta y cuatro mil pesetas, con garantía de la casa sita en esta Corte y su calle de Luchana, con vuelta a la de Don Juan de Austria, señalada con el número nueve antiguo, treinta y tres moderno, por la primera de dichas calles, y dos, cuatro y seis, por la segunda de la manzana quince, a instancia de la representación de dicho, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Ruiz.—Madrid, nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El anterior escrito úbase a los autos de su razón y como se interesa se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre a D. Marto Galbán, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, y al efecto requiérase por el alguacil y Secretario, a quienes servirá de mandamiento este proveído, a los arrendatarios de ella, para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; tómese anotación preventiva de dicho secuestro en el Registro de la Propiedad correspondiente para que se expida el oportuno mandamiento por duplicado, a cuyo fin se hace constar que la cantidad que se trata de asegurar con dicha anotación es la de cuatro mil diez y seis pesetas dieciocho céntimos, a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motiva los autos, y a la de mil pesetas para costas y gastos, librándose otro mandamiento al mismo Registro a los fines que expresa el tercer particular de la súplica principal, y, en cuanto al otro, notifíquese este proveído a los deudores, por edicto fijado en el sitio de costumbre inserto en el BOLETIN OFICIAL, requiriéndoles, a la vez, para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco su débito; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a la venta, en pública subasta, de la finca y a la rescisión del préstamo, y asimismo, para que

del General Castaños, número uno, y en la del de San Lorenzo del Escorial, las siguientes

Fincas:

Una tierra en la jurisdicción de Majadahonda, de caber catorce fanegas o cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas, que linda: al Norte, con otra tierra de Guillermo Santos y Barranco de la Cumbre; al Este, con propiedad de Juan Calvo; al Sur, con finca de herederos de Lucio Bustillo, y al Oeste, con propiedad de Braulio Montes Parada, tomándose como tipo de subasta para esta finca la cantidad de dos mil pesetas.

Otra tierra al sitio del Prado o Majunquera y en la misma jurisdicción que la anterior, de cabida treinta y ocho fanegas, equivalentes a trece hectáreas, doce áreas y cuarenta y tres centiáreas, y linda: al Norte con el pozo del Prado y propiedad de Juan Sains; al Este, con fincas de Máximo Calvo, Hipólito Labradorero y Nicolás Molán; al Sur, con propiedad de Dionisio Barnero, Aniceto Magdaleno y Juan de Rosas, y al Oeste, con fincas de herederos de Mariano Santos, Tomás de Rosas y Gregorio Salas, tomándose como tipo de subasta para esta finca la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Y otra tierra al sitio denominado Baldebarco, de cabida veinticuatro fanegas o sean ocho hectáreas, veintidós áreas, sesenta y tres centiáreas, que linda: al Norte, con la Vereda del Villar; al Este, con finca Santero Morales; al Sur, con el Arroyo, y al Oeste, con propiedad de Obdulina Daganzo, tomándose como tipo de subasta para esta finca la cantidad de cuatro mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento del tipo de aquella; que dicha subasta se celebrará doble y simultánea, como antes se ha dicho, ante este Juzgado y el de San Lorenzo del Escorial; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días al de su aprobación; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrá examinarlos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
José Alvarez  
(A.—1.143)

del distrito de Buenavista de la misma. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una, como demandante, la testamentaria del Excmo. Sr. D. Ramón Sáez y García, defendida por el Letrado don Luis Gayo del Valle y representada por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, y de otra, como demandados, D. Guillermo Preus y Dietrichon y D. Rafael Roda y Jiménez, ambos de esta vecindad, cuyas demás circunstancias de filiación no constan, declarados en rebeldía, sobre pago de cien mil pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen a los ejecutados D. Guillermo Preus y Dietrichon y D. Rafael Roda y Jiménez, y con su producto entero y completo pago a la testamentaria del Excmo. Sr. D. Ramón Sáez y García de la cantidad líquida de cien mil pesetas de principal, que son en deber a mencionada testamentaria por virtud de la escritura de préstamo expresada anteriormente e intereses en la misma convenidos a razón del siete por ciento anual desde primero de julio de mil novecientos veintidós hasta que tenga lugar el completo y definitivo pago, con imposición a dichos ejecutados de todas las costas causadas y que se originen.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Guillermo Preus y Dietrichon y D. Rafael Roda y Jiménez, se publicará en los periódicos oficiales en la forma que está prevenida, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Díaz Cañabate.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista que la suscribe, hallándose constituido en audiencia pública, presente yo, el Secretario, que doy fe en el mismo día de su fecha, Madrid, seis de octubre mil novecientos veinticuatro.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.

Y mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero de los ejecutados D. Guillermo Preus y Dietrichon y D. Rafael Roda y Jiménez, se les notifica la sentencia indicada por medio del presente, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Licenciado Felipe de Sande.

Es copia,  
Ldo. Felipe de Sande  
(A.—1.141)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Santiago Labradorero Magdaleno, sobre secuestro de fincas hipotecadas por valor de cinco mil seiscientos cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta que se celebrará doble y simultáneamente el día quince de noviembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle

Joaquín Díaz Cañabate.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.—Rubricados.

Es copia,  
Ldo. Felipe de Sande  
(A.—1.139)

En las diligencias preliminares de secuestro seguidas en este Juzgado y mi Secretaría, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel Fernández y Fernández, se dictó, a pedimento de la representación de dicha entidad, la providencia que copiada a la letra es del tenor siguiente:

Providencia

Juez, Sr. Díaz Cañabate.—Madrid, veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el precedente escrito con el poder que le acompaña, se há por parte al Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, con quien se entiendan las diligencias sucesivas, devolviéndole el referido poder después de dejar nota en el lugar que ocupa, y requiérase a D. Manuel Fernández y Fernández para que en el plazo de dos días, satisfaga a dicho establecimiento los semestres que le adeuda vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintidós, por razón del préstamo hipotecario que le tiene hecho, importante cada uno de aquéllos la cantidad de mil novecientos veintidós pesetas cincuenta y seis céntimos, más los intereses legales, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos preceptos. Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Joaquín Díaz Cañabate.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.

Y mediante a ignorar el domicilio y actual paradero del D. Manuel Fernández y Fernández o sus herederos o causahabientes, se les requiere a los fines ordenados en la providencia que queda transcrita, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, quince de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Ldo. Felipe de Sande.

Es copia,  
Ldo. Felipe de Sande  
(A.—1.140)

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del referentatario se siguen autos ejecutivos a instancia de la testamentaria del Excmo. señor D. Ramón Sáez y García, contra don Guillermo Preus y Dietrichon y don Rafael Roda y Jiménez, sobre pago de cien mil pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas a la letra, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a seis de octubre de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia



dentro del término de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se emplearán los apremios o se expirarán a su costa los testimonios o certificaciones que sean proventos.—Proveído por S. S. doy fe.—Eduardo Ruiz.—Ante mí, P. D., Gabriel Arredondo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a doña Salud, doña María y doña Consuelo Ruiz Quejazu, cuyos actuales domicilios se desconocen, expido el presente en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Gabriel Arredondo

V.º B.º

El señor Juez,  
Eduardo Ruiz

(A.—1.144)

### HOSPITAL

Pozuelo Díaz Blanco (José María), natural de Daimiel (Ciudad Real), hijo de Manuel y de Dolores, de estado soltero, profesión mecánico, de diecinueve años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Mediodía Chica, procesado por hurto, sumario 34 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 6 de octubre de 1924.

El Secretario,  
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 2.749)

(B.—1.621)

### LATINA

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio García López, natural de Granada, hijo de Joaquín y de Antonia, de unos treinta y tres años, de estado soltero, su profesión ebano, y vivió últimamente en la calle de Mira el Río, número 15, piso segundo izquierda, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, para serle notificado el auto dictado por la Sala decretando su prisión e ingreso en la Cárcel en méritos del sumario que se le instruye por atentado, bajo el número 502 1922; apercibido con que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Madrid, 6 de octubre de 1924.

El Secretario,  
P. S.

Gregorio Ortega

El Juez,

Miguel García

(Núm. 2.751)

(B.—1.620)

### COLMENAR VIEJO

Rodríguez García (Cefarino) hijo de Eusebio y María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión bronceista, de treinta y dos años, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, viste traje negro, botas negras y gorra de visera oscura, domiciliado últimamente en Chamarín de la Rosa, calle de Garibaldi, 7, procesado por hurto de una cartera, en

sumario número 197-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 7 de octubre de 1924.

El Secretario,  
Lcdo. Luis B. Sánchez  
(Núm. 2.753) (B.—1.617)

### Juzgados municipales

#### INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Puig, como apoderado de doña Josefa García, contra los ignorados herederos de D. Saturnino Ramos, sobre desahucio, se ha dictado en ejecución de sentencia firme la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Gil Mariscal.—Madrid, dieciséis de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Requírase a los ignorados herederos de D. Saturnino Ramos, demandados en este juicio, para que, en término de ocho días, desalojen el piso tercero número cuatro de la calle de Rodas, de esta Corte, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican, y notifíqueseles este proveído por medio de edictos, fijándose uno en la tablilla de este Juzgado e insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firmó su señoría, doy fe, F. Gil.—Ante mí, Angel García Retortillo.

Y con el fin de requerir y apercibir a dichos ignorados herederos, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Angel García Retortillo  
El Juez municipal,  
Félix Gil

(A.—1.145)

### REAL SITIO DE EL PARDO

En el expediente de juicio de faltas por infracción del párrafo 1.º del artículo 595 del Código Penal, seguido en este Juzgado contra Benito Rosell Peñalva y otro, se ha dictado, con fecha 27 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

#### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a Benito Rosell Peñalva y a Juan Martínez a cinco pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, y al abono de costas de autos por mitad; sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, fecha, *ut supra*.—Victor Hernando.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo.

Y cuya sentencia ha sido publicada en Audiencia pública en la misma fecha.

Y para que tenga lugar la notificación de la expresada sentencia a los condenados, pongo el presente edicto en el Real Sitio de El Pardo, a 27 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Donato Puertas  
El Juez municipal suplente,  
Victor Hernando  
(Núm. 2.668) (B.—1.623)

En expediente de juicio de faltas por infracción del párrafo 1.º del artículo 596 del Código Penal, seguido

en este Juzgado contra Manuel Anido Grueso y otro, se ha dictado, con fecha 25 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

#### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a Manuel Anido Grueso y a Manuel Arza García a cinco pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, y al abono de costas de autos por mitad; sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, fecha *ut supra*.—Victor Hernando.—Rubrica.—Hay un sello municipal que dice: Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo.

Y cuya sentencia ha sido publicada en audiencia pública en la misma fecha.

Y para que tenga lugar la notificación de la expresada sentencia a los condenados, pongo el presente edicto en el Real Sitio de El Pardo, a 27 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Donato Puertas  
El Juez municipal suplente,  
Victor Hernando  
(B.—1.624)

### Juzgados militares

#### VALLADOLID

Pérez Sánchez (Manuel), natural de Cartagena (Murcia), de estado casado, de profesión Capitán, de treinta y siete años, hijo de Camilo y Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por abandono de destino, comparecerá, en término de treinta días, ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid, a 27 de septiembre de 1924.

El Coronel Juez instructor,  
Rafael de Miguel  
(Núm. 2.731) (B.—1.631)

### Distrito Forestal de Madrid

#### Anuncio de subasta

El día 5 del próximo mes de noviembre, y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de El Escorial de Abajo la pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes durante todo el año forestal de 1924 a 1925, para 130 vacunos, en el monte de sus propios, denominado «Dehesa de Navalmedio», siendo el tipo de tasación de 1.120 pesetas.

Si la referida subasta quedase desierta por falta de licitador, se celebrará una segunda a los quince días de haberse celebrado la primera, bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones que debe obrar en dicha Alcaldía.

Madrid, 16 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lujara  
(Núm. 2.802) (E.—692)

### 4.ª División Hidrológico Forestal

#### PROVINCIA DE MADRID

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 15 del corriente, se inserta el anuncio de tercera subasta de

los pastos de la dehesa «Viñaderos y Prayálamos», de la propiedad del Estado, para el día 3 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, diciéndose ha de celebrar en la Alcaldía del pueblo del Lozoya, siendo así que donde ha de tener efecto es en la de Buitrago del Lozoya, que es el término municipal en que radica dicho monte.

Lo que se hace saber, como rectificación del citado anuncio, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 16 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,  
(Firmado)  
(Núm. 2.803) (O.—231)

## Ayuntamientos

### COLMENAR VIEJO

Acordada la provisión de una plaza de Matrona para la Beneficencia, con el haber anual de 400 pesetas, mediante concurso de méritos, se hace saber al público que durante quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo, a 16 de octubre de 1924.

El Alcalde,  
Mateo Colmenarejo  
(Núm. 2.808) (O.—230)

### CHAPINERIA

Los contribuyentes por rústica de este término municipal que han sufrido alteración en su riqueza, presentarán en plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos que lo justifiquen, así como el de haber pagado los derechos reales y certificación del catastro; en cuanto a la riqueza urbana también deberán presentar dichos documentos a los señores de la Comisión nombrada para la comprobación del registro fiscal de edificios y solares de este término, recientemente aprobado.

Chapinería, 10 de octubre de 1924.

El Alcalde,  
Pío Laseca  
(Núm. 2.785)

### VILLAMANTA

El día 28 de octubre, y hora de las diez de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos sobrantes de primavera y verano, de la Dehesa de estos propios denominada Navatocónosa, para ciento cincuenta vacunos y bajo el tipo de 750 pesetas.

Esta subasta se verificará por pujas a la llana y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Villamanta, 12 de octubre de 1924.

El Alcalde,  
Juan Caballero  
(Núm. 2.806) (E.—691)

### MADRID

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798